

LEY N.º 1022

Exoneración de impuestos a establecimientos industriales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los establecimientos industriales existentes o que se funden en la Provincia, hasta cinco años después de promulgada esta ley y elaboren transformando las materias primas de la República, quedan exonerados del pago de los impuestos de Patente y Contribución Directa por un término de tres hasta diez años, según su importancia.

ART. 2.º — Exceptúanse igualmente y por los mismos términos de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, los establecimientos en que se trabaje papel, cristal o vidrio, ropa, muebles, calzados, esteras, teralla o cualquiera otro artículo, en cuya confección se empleen materiales o productos nacionales.

ART. 3.º — Los interesados harán sus gestiones ante el Poder Ejecutivo, quien previas las informaciones y garantías que estime necesarias, acordará o no por el término que juzgue equitativo, la exoneración de los impuestos a que hace referencia esta ley.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a trece de marzo de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SÁENZ PEÑA.

Carlos Alfredo D'Amico.

RICARDO LAVALLE.

Juan Manuel Jordán (hijo).

Buenos Aires, marzo 22 de 1876.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese
en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

RUFINO VARELA.